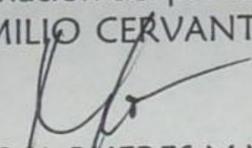


Informe secretarial. Soledad, 13 de marzo de 2020.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte actora Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, al igual que los demandados RUTH DEL CARMEN IGLESIAS PICHON y GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE, han presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo el demandado GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE, renuncia a las excepciones propuestas. Sírvase proveer.


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, 19 JUN 2020

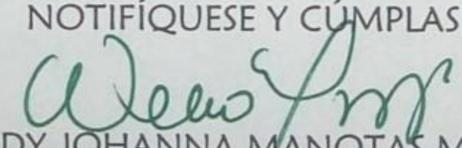
Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 51 del expediente, reposa escrito donde el apoderado de la parte actora Dr. EDGAR ARMANDO RAMOS CUETO en conjunto con los demandados RUTH DEL CARMEN IGLESIAS PICHON y GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo el demandado GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE desiste de las excepciones de mérito presentadas dentro del presente asunto.

Por ser procedente lo solicitado este despacho, de conformidad lo plantea el artículo 461 del Código General del Proceso, esta Juzgadora dispone:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Aceptar la renuncia que hace el demandado GREGORIO EMILIO CERVANTES BUSTAMANTE a las excepciones de mérito presentadas en el presente proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes.
- 3.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que existieran o llegaren a existir a favor de la parte demandada.
- 4.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.
5. Acépteseles la renuncia de las partes solicitantes, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G.P.
- 6.- Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD			
La anterior providencia se notifica por	ESTADO	No. 24	Hoy
23 DE JUNIO DE 2020			
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria			